

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	CNH INVERSIONES S.A.S. CAMILO URREGO SANCHEZ NATALIA GOMEZ ESPINEL
RADICADO	05001-31-03-008-2024-00031-00
INTERLOCUTORIO	89
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Observa el despacho que la demanda reúne las formalidades exigidas, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor de BANCOLOMBIA, en contra de CNH INVERSIONES S.A.S., CAMILO URREGO SANCHEZ y NATALIA GOMEZ ESPINEL, por las siguientes sumas:

- a. **Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6150088318:** La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$42.424.232,00)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 8 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- b. **Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6150090854:** La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIESISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$37.216.669,00)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- c. **Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6150090572:** La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES**

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$733.333.333,00); más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 15 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

d. Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6150090201: La suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIESISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$26.716.670,00);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

e. Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6150089118: La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$62.498.633,00);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 5 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado,** según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO RESTREPO

BUSTAMANTE, portador de la T.P. 34.607 del C.S.J., adscrito a la sociedad RESTREPO UPEGUI MARCO JURIDICO S.A.S., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', 'H', and 'I' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04